

SECRETARÍA Palmira, 06 de Enero de 2021. A despacho de la Señora Juez, informado que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y la misma contesto la demanda en nombre propio, por tal razón no se tendrá en cuenta tal contestación y se seguirá con el trámite del proceso. . Sírvase Proveer

YOSMAN NORBEY HENAO
Secretario (E)

Auto Interlocutorio No. 021
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Seis (06) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que para esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación – artículo 73 del C.G.P- en concordancia con el Decreto 196 de 1971 artículos- 28 a 30- y artículo 229 de la Constitución Política, y la señora YULIETH LASSO no ostenta la calidad de abogada, se tendrá por no contestada la demanda y se procederá a oficiar al Laboratorio Medico Yunnis Turbay – Cali, a fin de que informe la fecha y los costos de la toma de muestra de ADN al grupo conformado por el señor Javier Armando Chapid , el niño Abraham Jacobo Chapid Lasso y la señora Yulieth Lasso Lucio, tal como se ordenó en auto interlocutorio No 954 del 30 de Octubre del año 2020.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Médico Yunnis Turbay – Centro Dr. Jorge Rodríguez de la ciudad de Cali, a fin de que informe la fecha y los costos de la toma de muestra de ADN al grupo conformado por el señor Javier Armando Chapid , el niño Abraham Jacobo Chapid Lasso y la señora Yulieth Lasso Lucio, tal como se ordenó en auto interlocutorio No 954 del 30 de Octubre del año 2020.

NOTIFÍQUESE:


La Juez,
MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 003, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 07 de Enero de 2021

El secretario (E)

YOSMAN NORBEY HENAO